

Dec. No. 579-86 que autoriza una impresión de Tarjetas para Turismo.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 579-86

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 de fecha 18 de julio de 1950,

VISTA la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo de 1966, sobre el Uso de la Tarjeta de Turista y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de Tarjetas para Turismo:

500,000 (quinientas mil) Tarjetas para Turismo, del valor US\$5.00, cada una, numeradas de 001 al 500000.

Artículo 2.- La impresión de estas tarjetas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión dispuesta por el Decreto No. 3237 de fecha 13 de agosto de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 580-86 que integra la Delegación que representará a la República en las ceremonias de celebración del VII Aniversario del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista, a celebrarse en la República de Nicaragua el 19 de julio de 1986.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 580-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- La Delegación que representará a la República Dominicana en las ceremonias de celebración del VII Aniversario del Triunfo de la Revolución Popular Sandinista, que tendrá lugar en la República de Nicaragua, el 19 de julio de 1986, estará integrada de la siguiente manera: doctor José A. Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá y el Licenciado Héctor Pérez Tovar, Embajador de la República Dominicana en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 581-86 que concede pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 581-86

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, cada una, a los centenarios siguientes:

Victoria Alcántara Gómez, Mario de la Cruz Cabrera, Rosa María Siry, Sención Piña Acosta, Delfina Ventura, Lucía María de los Santos, Marcelino López, Dionisio Antonio Vásquez, Evaristo Soriano, Juan Cruz, Keila Xiomara Moreno Guillermo, Rafaela Esquea Jiménez, Cruz Edelmira Bautista Mona, José Ignacio Romero, José Dieló, Valov Turbí, Juan de la Cruz Ortiz.